

7

ACUERDO GENERAL NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS

--- En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los doce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Ministro Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, con la presencia de los Ministros Doctores ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ y ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, los Jueces de Cámara, Doctores MARIANO GABRIEL IBAÑEZ y JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL (h), integrando el Tribunal, con la asistencia del Fiscal General, Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:-----

--- Que por Acuerdo General N° 43/15 esta Corte de Justicia dispuso asignar competencia a los Juzgados de Familia de Primera Nominación, de Segunda Nominación y Tercera Nominación, asumiendo estos, en todos los procesos previstos en el Artículo 53° de la ley N° 358-E (antes Artículo 56° de la Ley N° 5.854), en todas aquellas causas que en materia civil se prevé en el inciso 1) del Artículo 62° de la ley mencionada, en todo aquello que fuere pertinente según lo previsto en

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
FISCAL GENERAL

Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL
JUEZ DE CÁMARA

Dr. ADRIANA GARCÍA NIETO
MINISTRA

Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS
PRESIDENTE

Dr. ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ
MINISTRO

Dr. MARIANO IBAÑEZ
VOCAL

el Artículo 63° del mismo cuerpo legal, y la competencia acordada por Ley N° 989-E (antes Ley N° 7.943).-----

--- Que, asimismo, por Acuerdo General N° 8/17 se estableció que la Oficina Receptora y Distribuidora de Causas de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería, implemente, el sistema de sorteo para la adjudicación de causas en materia de Familia.

--- Que por Acuerdo General N.º 185/2019, se dispuso que los tres Juzgados de Familia , funcionen de manera asociada bajo el sistema de Oficina Judicial, comenzando en una primera etapa con una Secretaría de Gestión Común, que tendrá bajo su órbita las áreas de Violencia Intrafamiliar y de Género, Procesos Tutelares, Conciliación y Mesa Única Receptora de Causas .-----

--- Que la Mesa Única Receptora de Causas de los Juzgados de Familia tendrá por incumbencia la recepción de todas las causas que se inicien ante estos Juzgados , disponiendo el sorteo entre los jueces, en base al criterio de compensación. Asimismo será responsable de la consulta de antecedentes de causas a los efectos de informar y determinar la

EXIST. ORIGINAL

existencia de procesos vinculados o conexos y asignar en consecuencia la causa al Juez que corresponda. -----

--- Que en este marco es conveniente establecer competencia por conexidad a efectos de que el Juez que ha actuado o intervenido en el primer conflicto familiar, sea quien atraiga la competencia de las futuras causas que correspondan por conexidad, accesoriadad y demás criterios de distribución de competencia previstos por la Ley N° 988-O).

--- Que la regla resulta de la atracción por conexión subjetiva personal, determinando así, que el Juez que primero interviene en un proceso de familia, será el Juez de todos los procesos o incidentes procesales que involucren a las mismas partes, fundado en la necesidad de concentración de causas por ante un mismo Juez, teniendo en consideración los principios de economía procesal que determinan la atracción de procesos y acciones, con las ventajas relacionadas al material probatorio acumulado en un proceso y al mayor conocimiento del Juez que previno. -----

--- Que mediante dicha reforma se pretende mayor unificación de

Dr. EDUARDO QUINTROPANI
FISCAL GENERAL

Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL
JUEZ DE CAMARA

Dr. MARIANO IBÁÑEZ
VOCAL

Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS
PRESIDENTE

Dr. ANGEL HUMBERTO MEDINA PALA
MINISTRO

Dra. ADELINA GARCIA
MINISTRA

ES O

ES C

criterios y una gestión más eficaz que potencie la celeridad y calidad de las sentencias.-----

--- Por todo ello, Acordaron:-----

1-) Disponer que la Mesa Única Receptora de Causas de los Juzgados de Familia, determine la adjudicación de las causas que se inicien ante ellos, sin que ello implique modificación de la competencia establecida a otros Juzgados – Ley Provincial N.º 989- E; Art. 22 de acuerdo a las siguientes reglas:-----

a) En relación a las causas nuevas que ingresen, en caso de existir conexidad por identidad de partes en procesos ya iniciados, entenderá el mismo Juez ante quien se halle radicada la primera causa iniciada teniendo en cuenta el principio de prevención. (Artículo 191º Ley N° 9880).-----

b) En causa nueva, sin que existan procesos iniciados que involucren a los mismos sujetos o partes, se realizará la carga y el correspondiente sorteo de acuerdo al protocolo y se remitirá a su lugar de destino. -----

c) En causas de Adopción, será competente el Juez que otorgue la

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

legalidad de las medidas excepcionales, o haya declarado el estado de adoptabilidad de niños, niñas y adolescentes. -----

2.-) Establecer el turno quincenal entre los Juzgados de Primera, Segunda y Tercera Nominación, solo para la atención personal por el Juez, de las situaciones de urgencia, que involucre personas en situación de grave riesgo -----



3.-) Dejar sin efecto los Acuerdos Generales N° 8 /2017 y 12/2017, en todo lo que no sea compatible con el -----

4.-) Protocolícese, notifíquese y publíquese por un día en el Boletín Oficial, y dese amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional. -----

--- Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo, que se firma por ante mí. -----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARIA A. CEREZO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
FISCAL GENERAL

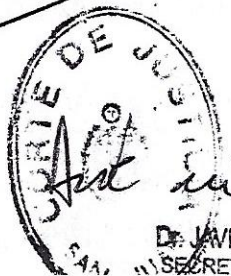
Dr. MARIANO IBANEZ
VOCAL

Dr. GILBERTO HORACIO DE SANCTIS
PRESIDENTE

Dr. ANGEL HUMBERTO MEDINA PALA
MINISTRO

Dr. ADRIANA GARCIA NIETO
MINISTRA

Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL
JUEZ DE CAMARA



Dr. JAVIER VERA FRASSINELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ES COPIA